

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 2,339.74 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, ubicada en La Cruz de Huanacastle, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Inmobiliaria Calidon, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5 y 6 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5, fracción XXV y 31 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 2,339.74 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, ubicada en La Cruz de Huanacastle, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, otorgada a favor de la empresa Inmobiliaria Calidon, S.A. de C.V., mediante la concesión DGZF-361/99, de fecha 15 de diciembre de 1999, con una vigencia de 15 (quince) años, así como las resoluciones de: cesiones de derechos y obligaciones de la concesión con números 002/03 de fecha 23 de junio de 2003 y 140/12 de fecha 21 de febrero de 2012; modificación a las bases y condiciones de la concesión con números 1757/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, 208/09 de fecha 10 de marzo de 2009 y la 401/16 de 25 de abril de 2016 y, prórroga de la concesión con número 400/16 de fecha 25 de abril de 2016, cuyas constancias obran en el expediente 53/38140 legajos 1 y 2 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo.

Que la superficie de 2,339.74 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con clave No. ZOFENY-25-16, hoja única, de fecha junio de 2016, elaborado a escala 1:200, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/NAY/2013/01 de agosto de 2013, a escala 1:2,000, que consta de 13 planos, basada en un sistema de coordenadas UTM, zona 13, datum de referencia WGS84, soportado por las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM TAC-DDPIF- 3/17 de fecha 19 de enero de 2017, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la SGPA-DGZFM TAC-DMIAC-235/17 de 8 de mayo de 2017, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros.

Que Inmobiliaria Calidon, S.A. de C.V., mediante solicitud recibida el 7 de julio de 2016, gestionó ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le enajene a título oneroso la superficie descrita en el considerando primero del presente.

Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de autorizar la operación solicitada, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente.

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 2,339.74 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, ubicada en La Cruz de Huanacastle, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Inmobiliaria Calidon, S.A. de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de terreno ganados al mar

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF1	2294110.4449	460247.5084
ZF2	2294118.8675	460275.6056
ZF3	2294118.1962	460286.4344
ZF4	2294119.3038	460292.9921
TGM5	2294163.5735	460215.5379

V	COORDENADAS	
	Y	X
TGM6	2294158.0523	460202.6255
TGM7	2294154.9572	460195.3872
ZF1	2294110.4449	460247.5084
ZF1	2294110.4449	460247.5084

**SUPERFICIE TOTAL: 2,339.74 m<sup>2</sup>**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Inmobiliaria Calidon, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a la interesada y publicar en el Diario Oficial de la Federación lo correspondiente. El procedimiento respectivo, será sustanciado directamente por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Inmobiliaria Calidon, S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Inmobiliaria Calidon, S.A. de C.V., en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la realización de obras que en un futuro lleve a cabo Inmobiliaria Calidon, S.A. de C.V., en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Inmobiliaria Calidon, S.A. de C.V.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el ámbito de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 144,349.43 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa de Maruata y Colola, Municipio de Aquila, Estado de Michoacán, para uso de protección de la tortuga marina.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 144,349.43 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa de Maruata y Colola, Municipio de Aquila, Estado de Michoacán, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. P/DDPIF/MICH/2010/04 hojas de la 1 a la 4 de 4, elaborado a escala 1:2,500 de fecha noviembre de 2017 y No. P/DDPIF/2010/4, hoja 1 de 1, de noviembre de 2017, que contiene los cuadros de construcción, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/MICH/2010/01, plano 13 de fecha agosto de 2008, elaborado a escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, zona 13, que obra en el expediente 1577/MICH/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, se determinaron como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, entre los que se encuentra la playa de Maruata y Colola, en el Estado de Michoacán, con una longitud de 12.5 kms., entre los paralelos de Maruata 18°15'30" N-103°21'00"W y Colola 18°18'00" N-103°26'45"W, dentro de la cual queda comprendida la zona federal marítimo terrestre descrita en el considerando que antecede.

Que por acuerdo publicado el 16 de junio de 2002, en el Diario Oficial de la Federación, se determinó como área natural protegida, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicada, entre otros, en el estado de Michoacán identificadas en el decreto publicado en el citado Órgano Informativo Oficial, el 29 de octubre de 1986, a que se refiere el considerando precedente.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 24 de septiembre de 2012, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso protección de la tortuga marina.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-17/18 de fecha 2 de febrero de 2018, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-186/18, de fecha 27 de marzo de 2018, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 144,349.43 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa de Maruata y Colola, Municipio de Aquila, Estado de Michoacán, para uso de protección de la tortuga marina, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1

V	Coordenadas	
	X	Y
PM01	663985.7816	2025347.5877
PM02	664033.9783	2025340.5346
PM03	664060.7044	2025326.4102
PM04	664103.1488	2025319.2918
PM05	664144.2675	2025314.5476
PM06	664182.1088	2025301.6328
PM07	664215.8870	2025285.0387
PM08	664253.0704	2025267.1846
PM09	664297.0444	2025254.1524
PM10	664335.8735	2025240.6288
PM11	664375.7412	2025225.2045
PM12	664415.6772	2025207.5237
PM13	664453.6590	2025190.4240
PM14	664492.7857	2025173.2106
PM15	664527.6385	2025153.4236
PM16	664563.8284	2025132.0742
PM17	664596.4890	2025110.2828
PM18	664633.7751	2025094.7719
PM19	664672.5826	2025081.8895
PM20	664713.3453	2025062.5435
PM21	664752.0443	2025043.2138
PM22	664791.0360	2025026.4239
PM23	664830.6981	2025007.4451
PM24	664870.3419	2024988.7891
PM25	664905.1729	2024969.6481
PM26	664941.5321	2024955.6374
PM27	664980.0874	2024940.8110
PM28	665016.9083	2024929.4788
PM29	665052.8171	2024916.4991
PM30	665091.0371	2024901.9849
PM31	665126.6477	2024882.1330
PM32	665159.1351	2024865.4956
PM33	665198.0076	2024850.6799
PM34	665238.8014	2024836.2569
PM35	665276.0443	2024822.0332
PM36	665314.6429	2024805.9196
PM37	665351.3123	2024789.4226
PM38	665387.2423	2024770.8607
PM39	665422.6935	2024752.3825

V	Coordenadas	
	X	Y
PM40	665459.3845	2024735.2395
PM41	665500.8384	2024720.5153
PM42	665535.0266	2024703.8636
PM43	665564.9326	2024687.1347
PM44	665599.5830	2024673.1473
PM45	665633.9813	2024657.2160
PM46	665668.7851	2024640.9132
PM47	665701.8709	2024625.5846
PM48	665736.5754	2024609.9869
PM49	665771.3092	2024593.7435
PM50	665804.7087	2024578.7488
PM51	665840.9206	2024566.4213
PM52	665870.2964	2024555.8044
PM53	665903.1830	2024541.0065
PM54	665940.7720	2024526.1524
PM55	665978.0506	2024510.6413
PM56	666013.1198	2024494.0858
PM57	666045.6142	2024479.9404
PM58	666081.8152	2024467.9359
PM59	666117.5941	2024449.1501
PM60	666156.0411	2024427.8764
PM61	666196.0602	2024407.9443
PM62	666233.6958	2024391.4798
PM63	666271.1352	2024375.2274
PM64	666307.1306	2024359.6731
PM65	666343.0069	2024347.6624
PM66	666379.8387	2024336.0024
PM67	666417.1140	2024320.8145
PM68	666457.6931	2024306.9359
PM69	666497.6074	2024299.5738
PM70	666532.1571	2024279.1347
PM71	666561.0752	2024263.0193
PM72	666596.8723	2024243.9155
PM73	666636.1990	2024225.2489
PM74	666673.5425	2024207.8044
PM75	666709.3181	2024189.3419
PM76	666742.9160	2024172.2662
PM77	666776.4020	2024154.6969
PM78	666815.2745	2024139.8812

V	Coordenadas	
	X	Y
PM79	666854.9908	2024128.9649
PM80	666886.5745	2024112.9105
PM81	666917.7928	2024095.5837
PM82	666950.1505	2024082.8081
PM83	666991.3804	2024064.8521
PM84	667025.4184	2024050.1975
PM85	667060.4799	2024033.6465
PM86	667093.3927	2024013.7943
PM87	667128.6201	2023996.8019
PM88	667163.9738	2023981.2260
PM89	667199.7634	2023962.1220
PM90	667236.4621	2023944.9745
PM91	667266.4727	2023927.8306
PM92	667301.8481	2023911.6087
PM93	667340.1004	2023896.1302
PM94	667376.8602	2023878.9657
PM95	667416.1328	2023861.9094
PM96	667452.7313	2023849.5473
PM97	667483.8523	2023835.1181
PM98	667513.5525	2023814.8394
PM99	667546.1157	2023795.9456
PM100	667580.5357	2023779.3683
PM101	667614.0111	2023762.1173
PM102	667648.2073	2023745.4516
PM103	667676.8624	2023727.7153
PM104	667705.9210	2023707.4151
PM105	667739.8091	2023689.1270
PM106	667771.3735	2023671.1698
PM107	667802.0043	2023652.2111
PM108	667833.2983	2023632.6279
PM109	667866.2797	2023613.6579
PM110	667898.7995	2023596.0561
PM111	667930.7353	2023576.4945
PM112	667963.0388	2023555.6565
PM113	667993.6696	2023536.6979
PM114	668023.3698	2023516.4192
PM115	668051.1992	2023494.4656
PM116	668077.3051	2023475.6783
PM117	668104.9884	2023451.3230
PM118	668131.2566	2023427.7049
PM119	668157.7843	2023406.0309

V	Coordenadas	
	X	Y
PM120	668190.5206	2023381.9832
ZF120	668202.3610	2023398.1017
ZF119	668170.0397	2023421.8446
ZF118	668144.2769	2023442.8935
ZF117	668118.2802	2023466.2676
ZF116	668089.7814	2023491.3403
ZF115	668063.2398	2023510.4412
ZF114	668035.2161	2023532.5480
ZF113	668004.5767	2023553.4679
ZF112	667973.7233	2023572.5644
ZF111	667941.3807	2023593.4276
ZF110	667908.7901	2023613.3903
ZF109	667876.0273	2023631.1236
ZF108	667843.5925	2023649.7793
ZF107	667812.5719	2023669.1913
ZF106	667781.5847	2023688.3706
ZF105	667749.5043	2023706.6213
ZF104	667716.4318	2023724.4693
ZF103	667687.8608	2023744.4289
ZF102	667657.8758	2023762.9884
ZF101	667622.9740	2023779.9979
ZF100	667589.4574	2023797.2702
ZF99	667555.4873	2023813.6308
ZF98	667524.2242	2023831.7702
ZF97	667493.7647	2023852.5673
ZF96	667460.1596	2023868.1483
ZF95	667423.3292	2023880.5887
ZF94	667385.0762	2023897.2023
ZF93	667348.0878	2023914.4736
ZF92	667309.7714	2023929.9779
ZF91	667275.6194	2023945.6388
ZF90	667245.6711	2023962.7471
ZF89	667208.7119	2023980.0163
ZF88	667172.7270	2023999.2246
ZF87	667136.9990	2024014.9654
ZF86	667102.9230	2024031.4024
ZF85	667069.9381	2024051.2981
ZF84	667033.6442	2024068.4309
ZF83	666999.3277	2024083.2054
ZF82	666957.8180	2024101.2832
ZF81	666926.3545	2024113.7058

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF80	666895.9617	2024130.5744
ZF79	666862.2462	2024147.7124
ZF78	666821.5005	2024158.9117
ZF77	666784.6387	2024172.9610
ZF76	666752.0933	2024190.0368
ZF75	666718.4350	2024207.1432
ZF74	666682.3643	2024225.7580
ZF73	666644.7195	2024243.3433
ZF72	666605.8735	2024261.7817
ZF71	666570.6521	2024280.5783
ZF70	666542.1183	2024296.4794
ZF69	666504.7311	2024318.5973
ZF68	666462.7705	2024326.3368
ZF67	666424.1292	2024339.5526
ZF66	666386.6411	2024354.8272
ZF65	666349.2000	2024366.6801
ZF64	666314.2847	2024378.3690
ZF63	666279.0839	2024393.5800
ZF62	666241.6857	2024409.8145
ZF61	666204.5317	2024426.0684
ZF60	666165.3452	2024445.5858
ZF59	666127.0855	2024466.7559
ZF58	666089.6637	2024486.4043
ZF57	666052.7677	2024498.6392
ZF56	666021.3821	2024512.3019
ZF55	665986.1657	2024528.9269
ZF54	665948.2894	2024544.6868
ZF53	665910.9658	2024559.4359
ZF52	665877.8096	2024574.3551
ZF51	665847.5429	2024585.2940
ZF50	665812.0432	2024597.3791
ZF49	665779.6416	2024611.9258
ZF48	665744.9115	2024628.1675
ZF47	665710.1743	2024643.7798
ZF46	665677.2308	2024659.0425
ZF45	665642.4259	2024675.3459
ZF44	665607.5338	2024691.5059
ZF43	665573.5923	2024705.2070
ZF42	665544.2948	2024721.5955
ZF41	665508.5885	2024738.9866
ZF40	665466.9820	2024753.7650

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF39	665431.5528	2024770.3185
ZF38	665396.4543	2024788.6129
ZF37	665360.0112	2024807.4399
ZF36	665322.5996	2024824.2708
ZF35	665283.4663	2024840.6076
ZF34	665245.7037	2024855.0298
ZF33	665204.9034	2024869.4550
ZF32	665167.2791	2024883.7950
ZF31	665136.0781	2024899.7737
ZF30	665099.5013	2024920.1642
ZF29	665059.7671	2024935.2534
ZF28	665023.2528	2024948.4520
ZF27	664986.6259	2024959.7245
ZF26	664948.7170	2024974.3022
ZF25	664913.6230	2024987.8255
ZF24	664879.4249	2025006.6187
ZF23	664839.2726	2025025.5140
ZF22	664799.3106	2025044.6362
ZF21	664760.4745	2025061.3591
ZF20	664722.1023	2025080.5256
ZF19	664680.0487	2025100.4842
ZF18	664640.7760	2025113.5210
ZF17	664605.9690	2025128.0006
ZF16	664574.4678	2025149.0186
ZF15	664537.6574	2025170.7340
ZF14	664501.7731	2025191.1067
ZF13	664461.7913	2025208.6962
ZF12	664423.8307	2025225.7863
ZF11	664383.4021	2025243.6853
ZF10	664342.7728	2025259.4042
ZF9	664303.1784	2025273.1944
ZF8	664260.2862	2025285.9060
ZF7	664224.6250	2025303.0291
ZF6	664189.7793	2025320.1477
ZF5	664148.6941	2025334.1696
ZF4	664105.9508	2025339.1012
ZF3	664067.1957	2025345.6008
ZF2	664040.2800	2025359.8254
ZF1	663988.6776	2025367.3769
PM01	663985.7816	2025347.5877

Superficie: 93,429.768 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 2

V	Coordenadas	
	X	Y
PM121	674057.7530	2020651.7380
PM122	674072.7992	2020665.7227
PM123	674081.9500	2020667.2540
PM124	674099.3700	2020665.8840
PM125	674118.6710	2020667.5880
PM126	674150.6405	2020668.2720
PM127	674173.1385	2020668.3910
PM128	674202.5334	2020661.6367
PM129	674224.5330	2020655.0150
PM130	674251.8845	2020645.5105
PM131	674279.2360	2020636.0060
PM132	674293.7510	2020628.7410
PM133	674303.0715	2020620.3160
PM134	674305.8240	2020615.9000
ZF134	674322.7969	2020626.4792

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF133	674318.5620	2020633.2736
ZF132	674305.1402	2020645.4058
ZF131	674287.0269	2020654.4718
ZF130	674258.4493	2020664.4024
ZF129	674230.7003	2020674.0450
ZF128	674207.6606	2020680.9797
ZF127	674175.3545	2020688.4030
ZF126	674150.3737	2020688.2709
ZF125	674117.5764	2020687.5692
ZF124	674099.2739	2020685.9533
ZF123	674081.0706	2020687.3849
ZF122	674063.5792	2020684.4580
ZF121	674044.1370	2020666.3874
PM121	674057.7530	2020651.7380

Superficie: 5,680.812 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 3

V	Coordenadas	
	X	Y
PM135	674321.2860	2020581.6590
PM136	674327.4513	2020573.5674
PM137	674343.8076	2020574.7230
PM138	674378.1356	2020576.9126
PM139	674400.9620	2020577.4560
PM140	674437.7100	2020580.3030
PM141	674441.5470	2020573.3370

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF140	674454.4195	2020591.4207
ZF139	674449.0117	2020601.2385
ZF138	674399.9509	2020597.4376
ZF137	674377.2607	2020596.8974
ZF136	674342.4662	2020594.6781
ZF135	674336.8025	2020594.2779
PM135	674321.2860	2020581.6590

Superficie: 2,522.624 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 4

V	Coordenadas	
	X	Y
PM142	674458.9130	2020569.4720
PM143	674484.2550	2020589.5260
PM144	674506.0710	2020601.2320
PM145	674527.4400	2020614.4095
PM146	674541.9082	2020621.5889
ZF145	674533.0182	2020639.5045

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF144	674517.7256	2020631.9160
ZF143	674496.0850	2020618.5710
ZF142	674473.2354	2020606.3104
ZF141	674454.4195	2020591.4207
PM142	674458.9130	2020569.4720

Superficie: 1,907.541 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 5

V	Coordenadas	
	X	Y
PM147	674627.5045	2020701.2800
PM148	674637.1050	2020704.7135
PM149	674646.9935	2020719.8295
PM150	674674.9380	2020745.9335
PM151	674701.5050	2020768.2630
PM152	674728.9390	2020789.6020
PM153	674761.1370	2020811.1650
PM154	674789.1240	2020831.0950
PM155	674820.3410	2020857.3290
PM156	674842.9070	2020883.5300
PM157	674866.0140	2020906.9540
PM158	674890.3290	2020931.1490
PM159	674902.2190	2020940.8680
PM160	674933.5115	2020957.3605
PM161	674946.2030	2020962.9950
PM162	674978.0230	2020973.0555
PM163	675014.9005	2020986.1280
PM164	675052.3290	2020997.7460
PM165	675087.6400	2021004.2995
PM166	675122.6485	2021012.3145
PM167	675163.8865	2021014.0215
PM168	675193.3220	2021017.1975
PM169	675221.8320	2021018.4570
PM170	675229.2880	2021021.6200
PM171	675259.3410	2021022.2320
PM172	675291.4440	2021025.0910
PM173	675321.3530	2021020.2920
PM174	675330.5965	2021019.6325
PM175	675363.6895	2021012.7840
PM176	675380.4650	2021009.3850
PM177	675424.0249	2020998.0979
PM178	675467.5896	2020986.8094
PM179	675511.1427	2020975.5240
PM180	675554.7027	2020964.2367
PM181	675598.2703	2020952.9472
PM182	675641.8129	2020941.6114
PM183	675656.2713	2020937.3463
PM184	675684.9691	2020928.8807
PM185	675728.1273	2020916.1493
PM186	675771.2955	2020903.4147

V	Coordenadas	
	X	Y
PM187	675790.5650	2020897.7581
PM188	675799.3020	2020896.1713
PM189	675807.4890	2020889.2747
PM190	675839.7292	2020878.5576
PM191	675874.0273	2020867.1799
PM192	675913.2762	2020854.1599
PM193	675955.9928	2020839.9898
PM194	675981.6010	2020831.4944
PM195	676006.8882	2020823.1059
PM196	676028.2184	2020816.5091
PM197	676038.2333	2020811.1889
PM198	676061.7403	2020804.2274
PM199	676075.6055	2020800.5499
PM200	676088.1589	2020793.5128
PM201	676108.1475	2020787.1490
PM202	676131.1315	2020777.7265
PM203	676159.1309	2020768.3036
PM204	676201.5082	2020753.2455
PM205	676243.9152	2020738.1764
PM206	676286.3152	2020723.1095
PM207	676328.7300	2020708.0381
PM208	676371.1467	2020692.4611
PM209	676415.2430	2020677.2980
PM210	676455.8785	2020662.6743
PM211	676486.2385	2020650.9935
PM212	676494.7273	2020647.6909
ZF213	676501.4264	2020666.5449
ZF212	676493.4552	2020669.6461
ZF211	676462.8564	2020681.4189
ZF210	676421.8812	2020696.1647
ZF209	676377.8464	2020711.3067
ZF208	676335.5257	2020726.8485
ZF207	676293.0118	2020741.9550
ZF206	676250.6120	2020757.0219
ZF205	676208.2048	2020772.0910
ZF204	676165.6692	2020787.2054
ZF203	676138.1216	2020796.4763
ZF202	676114.9856	2020805.9611
ZF201	676096.1644	2020811.9532
ZF200	676083.1783	2020819.2329

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF199	676067.1446	2020823.4856
ZF198	676045.8404	2020829.7947
ZF197	676035.9327	2020835.0580
ZF196	676012.9921	2020842.1528
ZF195	675987.8983	2020850.4772
ZF194	675962.2902	2020858.9725
ZF193	675919.5733	2020873.1427
ZF192	675880.3244	2020886.1627
ZF191	675846.0322	2020897.5384
ZF190	675817.4393	2020907.0432
ZF189	675808.1148	2020914.8979
ZF188	675795.1815	2020917.2468
ZF187	675776.9417	2020922.6012
ZF186	675733.7863	2020935.3321
ZF185	675690.6278	2020948.0635
ZF184	675656.2713	2020958.1983
ZF183	675647.1631	2020960.8852
ZF182	675603.2981	2020972.3049
ZF181	675559.7196	2020983.5973
ZF180	675516.1594	2020994.8846
ZF179	675472.6063	2021006.1700
ZF178	675429.0416	2021017.4585
ZF177	675384.9624	2021028.8802
ZF176	675367.7019	2021032.3774
ZF175	675333.3468	2021039.4871
ZF174	675323.6534	2021040.1787
ZF173	675292.1520	2021045.2332
ZF172	675258.2491	2021042.2139
ZF171	675225.0264	2021041.5374

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF170	675217.3438	2021038.2782
ZF169	675191.8064	2021037.1501
ZF168	675162.3985	2021033.9770
ZF167	675119.9808	2021032.2212
ZF166	675083.5818	2021023.8879
ZF165	675047.5231	2021017.1956
ZF164	675008.5924	2021005.1113
ZF163	674971.6654	2020992.0212
ZF162	674939.1087	2020981.7278
ZF161	674924.7815	2020975.3671
ZF160	674891.1168	2020957.6244
ZF159	674876.9147	2020946.0155
ZF158	674851.8411	2020921.0656
ZF157	674828.1940	2020897.0941
ZF156	674806.2392	2020871.6027
ZF155	674776.8701	2020846.9217
ZF154	674749.7695	2020827.6229
ZF153	674717.2201	2020805.8246
ZF152	674688.9267	2020783.8171
ZF151	674661.6684	2020760.9066
ZF150	674631.5776	2020732.7976
ZF149	674624.0453	2020721.2834
ZF148	674620.7695	2020720.1119
PM147	674627.5045	2020701.2800

Superficie: 40,808.686 m<sup>2</sup>

**SUPERFICIE TOTAL: 144,349.43 m<sup>2</sup>**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Navolato la superficie de 31,225.01 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Altata, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, para llevar a cabo el proyecto de construcción del malecón de la localidad y obras asociadas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 31,225.01 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Altata, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico sin clave, elaborado a escala 1:1,500, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, que obra en el expediente 236/SIN/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Navolato, mediante solicitud recibida con fecha 27 de enero de 2012, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para llevar a cabo el proyecto de construcción del malecón de la localidad y obras asociadas, las cuales se encuentran descritas en el expediente integrado en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Que mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Navolato, Estado de Sinaloa, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por el Municipio de Navolato.

Que en relación al proyecto de construcción del malecón y obras asociadas que pretende llevar a cabo el Municipio de Navolato, la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa, emitió la autorización en materia de impacto ambiental por resolución contenida en el oficio SG/145/2.1.1/0600/08.-3247 de 1 de diciembre de 2008, cuya modificación del proyecto, se autorizó por resolución contenida en el oficio No. SG/145/2.1.1/0299/12. de fecha 11 de junio de 2012.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-95/17 de fecha 17 de octubre de 2017, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-280/2018 de fecha 26 de abril de 2018, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Navolato, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Navolato, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se destina al servicio del Municipio de Navolato, la superficie de 31,225.01 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Altata, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, para llevar a cabo el proyecto de construcción del malecón de la localidad y obras asociadas, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM3	203183.2690	2727563.6250
2	203183.4760	2727563.1060
4	203184.9620	2727559.3980
5	203182.7580	2727558.5120
6	203184.9340	2727552.9730
7	203184.1910	2727552.6770
8	203184.5600	2727551.6720
9	203184.8890	2727550.6530
10	203184.1170	2727550.4410
12	203184.9700	2727543.6620
13	203184.9230	2727541.1420
ZF32	203135.5470	2727510.6580
ZF31	203147.1590	2727486.2320
16	203215.3660	2727518.6580
18	203219.6040	2727513.0180
19	203233.6430	2727483.4150
20	203234.0860	2727482.4830
21	203255.2500	2727443.7450
22	203253.0560	2727442.5460
23	203262.2620	2727425.6970
24	203264.4560	2727426.8960
25	203270.8920	2727415.1170
ZF27	203271.0450	2727414.1460
ZF26	203312.8450	2727329.2850
31	203320.7750	2727318.9450
32	203319.1970	2727318.1640
33	203322.5380	2727311.4120
34	203321.6950	2727298.3660
35	203324.0900	2727298.2110
36	203322.9550	2727280.6480
38	203334.8120	2727256.6580
39	203356.3640	2727247.2850
41	203360.1250	2727237.3290
42	203368.7120	2727210.6490
44	203371.2420	2727207.6930
45	203374.7360	2727205.5000
46	203378.2300	2727203.3070
48	203380.0760	2727200.3330
49	203381.3390	2727193.8960
50	203381.8290	2727193.9920

V	COORDENADAS	
	X	Y
52	203385.1650	2727194.9330
53	203388.3110	2727196.7750
54	203392.2530	2727190.0400
55	203395.2130	2727186.0380
57	203390.9470	2727167.1400
59	203418.3650	2727128.1920
61	203436.9610	2727129.5940
62	203445.1900	2727118.4690
63	203469.3810	2727103.3990
64	203468.0590	2727101.2770
65	203476.6960	2727095.8970
66	203480.5150	2727091.6580
67	203482.3730	2727093.3310
68	203496.5420	2727077.6070
70	203529.2350	2727042.1800
71	203531.5070	2727040.2520
72	203528.7260	2727036.9730
73	203536.4730	2727030.4030
74	203537.0910	2727022.7610
75	203541.3860	2727023.1140
PM20	203542.1340	2727014.0240
PM19	203471.8320	2727084.7960
PM18	203462.4190	2727095.5310
PM17	203445.4330	2727105.4630
PM16	203423.5220	2727108.8590
PM15	203373.0660	2727176.2150
PM14	203370.3190	2727204.3050
PM13	203355.5760	2727229.4290
PM12	203342.1240	2727240.8120
PM11	203308.9950	2727292.0630
PM10	203298.2330	2727315.6240
96	203251.3130	2727410.8660
PM8	203244.4540	2727430.9270
PM7	203218.2910	2727478.4490
PM6	203210.7780	2727494.3320
PM5	203137.6830	2727459.5820
PM4	203109.7880	2727518.2590
PM3	203183.2690	2727563.6250

Superficie: 14,071.03 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM23	203572.4910	2726992.5620
2	203586.3960	2726993.7050
3	203596.3360	2726985.2900
4	203594.7120	2726983.3740
5	203609.3620	2726970.9490
6	203610.9600	2726972.8320
7	203627.4960	2726963.1610
ZF10	203642.9450	2726944.3310
ZF9	203756.4900	2726851.4550
12	203814.0630	2726861.4910

V	COORDENADAS	
	X	Y
13	203821.6730	2726861.1840
14	203821.8320	2726865.1240
15	203837.5430	2726864.4900
ZF7	203841.0430	2726865.7280
PM28	203836.7880	2726858.6690
PM27	203745.2370	2726834.8220
PM26	203629.8380	2726929.2140
PM25	203607.5290	2726957.7680
PM24	203589.5070	2726977.6560
PM23	203572.4910	2726992.5620

Superficie: 5,856.77 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar TGM1 polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
13	203184.9230	2727541.1420
103	203184.8600	2727537.7100
104	203188.0600	2727537.6410
105	203193.5040	2727537.3930
107	203199.6330	2727534.5890

V	COORDENADAS	
	X	Y
108	203215.2480	2727518.7790
16	203215.3660	2727518.6580
ZF31	203147.1590	2727486.2320
ZF32	203135.5470	2727510.6580
13	203184.9230	2727541.1420

Superficie: 2,094.69 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar TGM2 polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
25	203270.8920	2727415.1170
109	203295.5390	2727370.0040
110	203293.3450	2727368.8050
111	203300.5510	2727355.6170
112	203302.1190	2727352.4440
113	203304.3640	2727353.5550

V	COORDENADAS	
	X	Y
114	203321.3490	2727319.2290
31	203320.7750	2727318.9450
ZF26	203312.8450	2727329.2850
ZF27	203271.0450	2727414.1460
25	203270.8920	2727415.1170

Superficie: 592.98 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar TGM3 polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
55	203395.2130	2727186.0380
61	203436.9610	2727129.5940
59	203418.3650	2727128.1920

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF21	203390.9470	2727167.1400
55	203395.2130	2727186.0380

Superficie: 1,420.61 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar TGM4 polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
68	203496.5420	2727077.6070
120	203525.9660	2727044.9520

Superficie: 90.73 m<sup>2</sup>

V	COORDENADAS	
	X	Y
70	203529.2350	2727042.1800
68	203496.5420	2727077.6070

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar TGM polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
7	203627.4960	2726963.1610
26	203647.3240	2726951.5640
27	203671.3000	2726943.7740
28	203670.5240	2726941.3850
29	203688.7940	2726935.4500
30	203689.5700	2726937.8390
31	203728.7870	2726925.0980
32	203774.6740	2726913.3290
33	203799.1500	2726898.5700
34	203797.0840	2726895.1440

V	COORDENADAS	
	X	Y
35	203802.7080	2726891.7450
37	203803.1910	2726890.8490
38	203802.0260	2726861.9770
12	203814.0630	2726861.4910
ZF9	203756.4900	2726851.4550
ZF10	203642.9450	2726944.3310
7	203627.4960	2726963.1610

Superficie: 7,098.20 m<sup>2</sup>**SUPERFICIE TOTAL: 31,225.01 m<sup>2</sup>**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Navolato, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que el Municipio de Navolato, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y DE PETROLÍFEROS.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; y en los artículos 1o., 2o., y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracciones XI y XV, 5o., fracciones III, IV, VII, XVII, XXI y XXX, 12, 27, primer párrafo, 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95, 129 y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., segundo párrafo, fracciones I y II, 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43 y 45 BIS, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 1o., 3o., fracciones VI y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

**CONSIDERANDO**

Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector.

Que en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se establecen las obligaciones de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, entre las que se encuentra contar con un Sistema de Administración autorizado que considere todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento sujetándose a lo previsto en la Ley y las Disposiciones que emita la Agencia en la materia.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra, regular en materia de conformación e implementación de los Sistemas de Administración a cargo de los Regulados.

Que el 16 de junio de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos (DACG SASISOPA Distribución y Expendio),

mediante las cuales se establecen los requisitos mínimos para la conformación, autorización e implementación de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de los Regulados que realicen las actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., del citado instrumento normativo.

Que de la revisión efectuada por esta Agencia se detectó la necesidad de modificar las Disposiciones con el objeto de contar con la información y conocimiento suficiente en relación con las características del Proyecto del Sector Hidrocarburos a desarrollar por los Regulados.

Que las modificaciones propuestas tienen como propósito que las Autorizaciones del Sistema de Administración que sean solicitadas por los Regulados, previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de construcción y posteriores, sean evaluadas y resueltas con los elementos de convicción necesarios para garantizar la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente en el Sector Hidrocarburos.

Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a esta Agencia para emitir las Autorizaciones del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS  
ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL  
QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y  
AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL,  
SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS  
ACTIVIDADES DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL, DISTRIBUCIÓN  
Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y DE PETROLÍFEROS**

**ÚNICO.** Se **modifican** los artículos 8o., primer párrafo y fracción V, 26, 28, fracción V y 43, fracción II; se **adiciona** el párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, recorriéndose el subsecuente, del artículo 12, así como el párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción I, del artículo 32; y se deroga la fracción VI, del artículo 18, de las DACG SASISOPA Distribución y Expendio, publicadas el 16 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA  
LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS  
ACTIVIDADES DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS  
LICUADO DE PETRÓLEO Y DE PETROLÍFEROS.**

**CAPÍTULO II**

**DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGULADO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGULADO PARA LAS  
ACTIVIDADES DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y  
PETROLÍFEROS**

Artículo 8. Los Regulados que busquen desarrollar un Proyecto de Expendio al Público de Gas natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos, deberán contar con la Autorización de la Agencia para implementar el Sistema de Administración en dicho Proyecto, previo al inicio de cualquier actividad **de la etapa de construcción y posteriores**. Para lo anterior, los Regulados deberán presentar a la Agencia la siguiente documentación e información:

...

V. Copia simple del permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 3o., de los presentes Lineamientos de cada uno de los Proyectos para los cuales solicita la Autorización, o bien lo siguiente:

- a) Original o copia certificada del dictamen emitido por una Unidad de Verificación o un Tercero que cuente con la autorización o aprobación de la Agencia, a través del cual se acredite que el diseño del Proyecto cumple con las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones administrativas de carácter general aplicables, según corresponda, y la ingeniería básica extendida del Proyecto objeto del dictamen, o
- b) En ausencia de normas oficiales mexicanas u otras disposiciones administrativas de carácter general específicamente aplicables a las instalaciones y equipos asociados a la actividad del Sector Hidrocarburos de que se trate, el Regulado podrá presentar las referencias o el conjunto normativo acompañado de la opinión calificada de una persona física o moral, con reconocimiento nacional o internacional, que avale que dicha relación normativa es acorde con las mejores prácticas internacionales en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como la ingeniería básica extendida del Proyecto avalada por una persona física o moral, con reconocimiento nacional o internacional, que haga constar que el diseño de las instalaciones y equipos es acorde con el referente normativo presentado. No existe impedimento para que una sola persona física o moral avale tanto el conjunto normativo como la ingeniería básica extendida señalada.

...

Artículo 12. ...

...

La Agencia remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía copia simple de los documentos relativos al diseño del Proyecto objeto de la Autorización del Sistema de Administración, para los efectos legales a los que haya lugar.

El diseño y el dictamen presentado a la Agencia deberá ser el mismo que, en su momento, el Regulado presente a la Comisión Reguladora de Energía, para efecto de acreditar lo dispuesto en el artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos.

Cualquier modificación al diseño presentado deberá ser informado a la Agencia, de conformidad con lo previsto en el Anexo V, fracción VIII, de los presentes Lineamientos.

La Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes, en caso de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel presentado en la Comisión Reguladora de Energía para obtener el permiso correspondiente.

Lo anterior, con independencia del ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia que corresponden a la Agencia respecto de las actividades e instalaciones del Sector Hidrocarburos, así como de las autorizaciones y permisos emitidos por ésta, en el ámbito de su competencia.

...

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL REGISTRO DE LA CONFORMACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGULADO PARA LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y/O PETROLÍFEROS

Artículo 18. ...

...

VI. Derogada

...

**DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PARA ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN**

Artículo 26. Los Regulados que busquen desarrollar un Proyecto de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos, deberán contar con la Autorización de la Agencia para implementar el Sistema de Administración en dicho Proyecto, previo al inicio de cualquier actividad **de la etapa de construcción y posteriores.**

...

Artículo 28. ...

...

**V. Copia simple del permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 3o., de los presentes Lineamientos, o bien lo siguiente:**

- a) **Original o copia certificada del dictamen emitido por una Unidad de Verificación o un Tercero que cuente con la autorización o aprobación de la Agencia, a través del cual se acredite que el diseño del Proyecto cumple con las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones administrativas de carácter general aplicables, según corresponda, y la ingeniería básica extendida del Proyecto objeto del dictamen, o**
- b) **En ausencia de normas oficiales mexicanas u otras disposiciones administrativas de carácter general específicamente aplicables a las instalaciones y equipos asociados a la actividad del Sector Hidrocarburos de que se trate, el Regulado podrá presentar las referencias o el conjunto normativo acompañado de la opinión calificada de una persona física o moral, con reconocimiento nacional o internacional, que avale que dicha relación normativa es acorde con las mejores prácticas internacionales en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como la ingeniería básica extendida del Proyecto avalada por una persona física o moral, con reconocimiento nacional o internacional, que haga constar que el diseño de las instalaciones y equipos es acorde con el referente normativo presentado. No existe impedimento para que una sola persona física o moral avale tanto el conjunto normativo como la ingeniería básica extendida señalada.**

...

Artículo 32. ...

I. ...

**La Agencia remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía copia de los documentos relativos al diseño del Proyecto objeto de la Autorización del Sistema de Administración, para los efectos legales a los que haya lugar.**

**El diseño y el dictamen presentado a la Agencia deberá ser el mismo que, en su momento, el Regulado presente a la Comisión Reguladora de Energía, para efecto de acreditar lo dispuesto en el artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos.**

**Cualquier modificación al diseño presentado deberá ser informado a la Agencia, de conformidad con lo previsto en el Anexo V, fracción VIII, de los presentes Lineamientos.**

La Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes, en caso de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía.

Lo anterior, con independencia del ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia que corresponden a la Agencia respecto de las actividades e instalaciones del Sector Hidrocarburos, así como de las autorizaciones y permisos emitidos por ésta, en el ámbito de su competencia.

II. ...

...

Artículo 43. ...

...

II. Copia simple del permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 3, de los presentes Lineamientos, o bien lo siguiente:

- a) Original o copia certificada del dictamen emitido por una Unidad de Verificación o un Tercero que cuente con la autorización o aprobación de la Agencia, a través del cual se acredite que el diseño del Proyecto cumple con las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones administrativas de carácter general aplicables, según corresponda, y la ingeniería básica extendida del Proyecto objeto del dictamen, o
- b) En ausencia de normas oficiales mexicanas u otras disposiciones administrativas de carácter general específicamente aplicables a las instalaciones y equipos asociados a la actividad del Sector Hidrocarburos de que se trate, el Regulado podrá presentar las referencias o el conjunto normativo acompañado de la opinión calificada de una persona física o moral, con reconocimiento nacional o internacional, que avale que dicha relación normativa es acorde con las mejores prácticas internacionales en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como la ingeniería básica extendida del Proyecto avalada por una persona física o moral, con reconocimiento nacional o internacional, que haga constar que el diseño de las instalaciones y equipos es acorde con el referente normativo presentado. No existe impedimento para que una sola persona física o moral avale tanto el conjunto normativo como la ingeniería básica extendida señalada.

III. ...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente instrumento serán resueltas observando lo establecido en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.